

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

Radicado	054804089001 2022-00288 00
Demandante	FRANK DE JESUS VANEGAS DURANGO / JUAN FERNANDO VANEGAS DURANGO
Demandado	AUGUSTO DE JESUS ALVAREZ ORTIZ / JAVIER ALONSO PARRA
Proceso	PERTURBACION A LA PROPIEDAD O DOMINIO
Asunto	Inadmite
Interlocutorio	037

Se **INADMITE** la demanda Verbal De Saneamiento, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de (5) días, so pena de rechazo con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: Indicar dirección electrónica del demandado y los testigos, según lo establece la ley 2213 del 2022 Artículo 6. Inciso 1° **“Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, **en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”.**

SEGUNDO: Allegar a este despacho prueba de haberse agotado la notificación a la parte demandada, trámite que está a su cargo según tenor del artículo 6° inciso 5 de la ley 2213 del 2022: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, SE ACREDITARÁ con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** Para acreditar lo anterior es necesario aportar el cotejo de los archivos enviados al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria